REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante y como quiera que el Decreto 798 de 2020, mediante el cual modificó el artículo 28 de la ley 56 de 1981 y el cual señala; *Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1 del artículo 27 de esta ley, el juez autorizará con el auto admisorio de la demanda,* ***{mediante decisión que no será susceptible de recursos}****, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial. (Aparte entre corchetes del inciso 1 del artículo 28 declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-330 de 20 de agosto de 2020, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera)*

En mérito de lo anterior, se autoriza a la parte demandante (Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P) el ingreso al predio objeto de servidumbre dentro del presente asunto, sin perjuicio a que las partes acuerden la intervención de predio de conformidad al parágrafo 1 del articulo en cita.

Por secretaria se ordena expedir copia autentica de la presente decisión a la parte demandante y oficiar a las autoridades policivas competentes del lugar para garantizar el uso de la autorización.

La presente decisión es objeto de recurso.

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO
Juez